



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00354-00
Accionante: Ana María Useche González
Accionada: Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá-
Secretaría Distrital de Integración Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de
prestaciones sociales y demás emolumentos
laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.35-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **11:30a.m.** del **27 de abril de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **30 de marzo de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00354-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Ana María Useche González**, a través de apoderado, contra de **Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Integración Social**, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

Se destaca que mediante correo electrónico allegado el día de hoy, se allegó poder conferido por la entidad demandada a la Dra. **Mónica Andrea Cubides Páez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.094.927.104 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.527 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Orlando Corredor Torres** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.272 de Bogotá, portador de la T.P. No. 43.515

del C. S. de la J., carrera 7 no. 17-01 Oficina 946 de esta ciudad correo electrónico: leonardo.corredors@gmail.com y defensajudicorredorabogados@gmail.com . Ya reconocido.

PARTE DEMANDADA: Dra. **Mónica Andrea Cubides Páez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.094.927.104 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.527 del C.S.J correo electrónico: mcubidesp@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co . Ya reconocida.

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

No obstante, se observa que, la contestación de la demandada fue rechazada por extemporánea mediante el auto proferido el 30 de marzo de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado ante la ausencia de recursos, y, en consecuencia, no existen excepciones propuestas por la entidad que deban ser resueltas.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales considera el Despacho, son los siguientes:

3.1. La demandante **Ana María Useche González** suscribió contratos de prestación de servicios con la **Secretaría Distrital de Integración Social**, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios donde se encuentra
2013-5966	13 de junio de 2013 al 12 de julio de 2014	Prestar los servicios profesionales para la operación y seguimiento de los	Certificación obrante en la carpeta subsanación.

		procedimientos del servicio social centro día, del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, en el marco de la implementación de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito capital 2010 - 2025.	
2014-7223	29 de julio de 2014 al 28 de abril de 2015	Prestación de servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos administrativos, operativos y programáticos de los servicios sociales del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, que contribuyan a la garantía de los derechos de la población mayor en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito capital 2010 - 2025.	Certificación obrante en la carpeta subsanación.
2015-7871	30 de abril de 2015 al 29 de mayo de 2016	Prestar servicios profesionales para desarrollar actividades de desarrollo humano, dirigidas a las personas mayores, beneficiarias del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, en el servicio social desarrollo de capacidades y potencialidades en los centros día.	Certificación obrante en la carpeta subsanación.
2016-9112	7 de junio de 2016 al 28 de febrero de 2017	Prestar servicios profesionales para la ejecución de actividades de desarrollo humano relacionados con la atención integral para personas mayores en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito capital.	Certificación obrante en la carpeta subsanación.

2017-2509	2 de marzo de 2017 al 1° de enero de 2018	Prestar servicios profesionales para la ejecución de actividades relacionadas con la atención integral de las personas mayores del servicio social envejecimiento activo y feliz en centros día y del proyecto 1099 envejecimiento digno activo y feliz en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito.	. Certificación obrante en la carpeta subsanación.
2018-1798	12 de enero de 2018 al 26 de diciembre de 2018	Prestar servicios profesionales para la ejecución de actividades relacionadas con la atención integral de las personas mayores del servicio social envejecimiento activo y feliz en centros día y del proyecto 1099 envejecimiento digno activo y feliz en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito	Certificación obrante en la carpeta subsanación.
2019-1665	21 de febrero de 2019 al 20 de enero de 2020	Prestar servicios profesionales para la ejecución de actividades relacionadas con la atención integral de las personas mayores del servicio social envejecimiento activo y feliz en centros día y del proyecto 1099 envejecimiento digno activo y feliz en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito	Certificación obrante en la carpeta subsanación.
2020-320	24 de febrero de 2020 al 23 de julio de 2020	prestar servicios profesionales para la ejecución de actividades relacionadas con la atención integral de las personas mayores del servicio social	. Certificación obrante en la carpeta subsanación.

		envejecimiento activo y feliz en centros día y del proyecto 1099 envejecimiento digno activo y feliz en el distrito.	
2020-9144	17 de septiembre de 2020 al 16 de enero de 2021	<p>Prestar servicios profesionales para la Ejecución de actividades relacionadas con La atención integral en el componente Psicosocial y de mantenimiento cognitivo de Las personas mayores del servicio social Centro día del proyecto de inversión 7770 "compromiso con el envejecimiento activo y Una Bogotá cuidadora e incluyente" en el Marco de la política pública social para el Envejecimiento y la vejez</p>	Certificación obrante en la carpeta subsanación.

3.2. La demandante mediante petición de 12 de mayo de 2021, solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 La Subdirectora de Contratación de la Secretaría de Integración Social, mediante el **oficio Radicado: S2021043937 Código:12110 de 19 de mayo de 2021**, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus **extremos temporales**, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos, ratificándose igualmente en los hechos y pretensiones de la demanda.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Ana María Useche González** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con **Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social**, por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

La apoderada de la entidad demanda remite certificación No. 47 de 2023 expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad en la cual no propone fórmula conciliatoria, por lo que solicita se declare fracasada la etapa.

El apoderado de la demandante no tiene observación alguna.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

6.1.2. Aportadas por la parte demandada

Como se indicó la contestación de la demandada fue extemporánea, no obstante, respecto del expediente contractual el cuál corresponde a un anexo forzoso de la entidad, al intentar acceder al link aportado el mismo no se encuentra habilitado.

6.1.3 Informe bajo la gravedad de juramento

Respecto de la prueba que tiene por objeto ordenar al representante legal de la Secretaría Distrital de Integración Social rendir declaración jurada sobre los puntos señalados en la demanda, se negará su decreto por innecesaria, habida cuenta que con las documentales aportadas, las decretadas y demás pruebas testimoniales que se decretarán, se cuenta con los elementos probatorios necesarios para decidir sobre las pretensiones de la demanda, esto es, desatar la Litis.

6.2. Testimonial

6.2.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	Correo electrónico
Zayra Fernanda Gutiérrez Beleño	zayraguti@gmail.com
Karina Giraldo Bustos	karinagiraldobustos@gmail.com
Jessica Paola Cabrera Sánchez	jessicapaola82012@gmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su representado, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho, destacando el protocolo para garantizar la solemnidad de la diligencia.

6.3 Pruebas de oficio (Artículo 213¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

6.3.1 Pruebas Documentales

Si bien en el acápite correspondiente a la prueba de informe el Despacho negó su decreto por considerarlo innecesario, si deben recaudarse unas pruebas documentales, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre oficio con

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

destino a la entidad demandada para que en el término de 10 días contados a partir de su recepción aporten los siguientes documentos:

- a. Copia de la totalidad de contratos suscritos por la demandante con la entidad, aportando prórrogas, actas de inicio, informes de ejecución, bitácora de actividades, y demás documentos relacionados.
- b. Certificado de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios durante su vinculación

6.3.2 Prueba interrogatorio de parte

El Despacho considera necesario que la demandante rinda declaración acerca de los hechos relacionados con el proceso, y, en consecuencia, se decreta interrogatorio de parte que será formulado únicamente por el Despacho a la accionante **Ana María Useche González**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su representada, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados.

El apoderado de la demandante se ratifica en la solicitud de la prueba de informe bajo la gravedad de juramento, destacando que la entidad es una entidad muy grande por lo que requiere dicha prueba, por lo que interpone el recurso de reposición sin uso del subsidiario de apelación con el fin de dar celeridad al trámite del proceso, señalando que se debe desentrañar la manera en que contratan a personas como la demandante para desarrollar funciones propias de la entidad. El contenido completo del recurso como consta en el audio.

Se corre traslado a la apoderada de la entidad demandada, quien solicita se confirme la decisión, señalando que el accionante omitió cumplir con la obligación respecto de la conducencia, utilidad y demás elementos de la prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa que los artículos 168 y 169 del Código General del Proceso establecen que el Juez deberá negar las solicitudes probatorias “[...] ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles [...]”. Así mismo, el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que únicamente se decretarán las pruebas pedidas por las partes, “(...) siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad (...)”.

Ahora bien, frente a los requisitos de las solicitudes probatorias la Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado, lo siguiente²:

“[...] están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a: [...] 1. Pertinencia. Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso. [...] 2. Conducencia. Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho. [...] 3. Oportunidad. El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales. [...] 4. Utilidad. Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba. [...] 5. Licitud. Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho [...]”.

Así las cosas, como se advirtió en el auto recurrido, la prueba solicitada no resulta útil comoquiera que lo que pretende consiste en que el representante legal de la entidad rinda un informe acerca de los elementos que configuran la existencia de una relación legal y reglamentaria, especialmente en lo relacionado con la misionalidad de las actividades desarrolladas por la demandante, no obstante, precisamente ello corresponde al fondo del asunto debatido y corresponde al Juez determinar a través de la valoración de los medios probatorios legal y oportunamente aportados al proceso, el mérito de las pretensiones.

Por lo anterior, no se repondrá el auto por medio del cual se negó el decreto de la mencionada prueba.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio, por lo que solicita se continúe con el trámite.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 11:54 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto del 3 de marzo de 2016, proceso identificado con el número único de radicación 11001032500020150001800, C.P., Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio.

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00354-00

Accionante: Ana María Useche González

Accionada: Secretaría Distrital de Integración Social

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d26b2b25-e45b-4272-952c-8518bcae5e59?vcpubtoken=01f5c6e3-9ab4-4751-8254-7ea475f7f86a
-----------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b57b21b1a314d86912998faea0b7f674d815158864cc494de625bfde763557**

Documento generado en 27/04/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>